



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012023-00072. Villavicencio, trece (13) de marzo de 2.023. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Al estudiar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y su DISOLUCIÓN, que por intermedio de apoderado presentó la señora CLAUDIA NELCY VILLA CRUZ se evidencia la presencia de las siguientes falencias:

- 1. En primer lugar debe haber claridad sobre la competencia territorial a fin de evitar nulidades y demás, por lo cual; la parte interesada debe aclarar si el demandado afirmó encontrarse residiendo en la ciudad de Medellín, tal como puede desprenderse de la manifestación jurada obrante en el aparte final de la demanda.*
- 2. No obstante lo anterior, este Despacho por economía procesal a continuación expondrá las demás falencias que contiene la demanda.*
- 3. En el acápite competencia hace referencia al domicilio común de las partes, lo cual se contradice con lo anotado en el acápite final de notificaciones.*
- 4. Se debe informar la dirección física y correo electrónico de la demandante por separado de la del abogado.*
- 5. Debe aportarse el registro civil de nacimiento del señor GERMAN DAVID DURANGO VILLA, cuyo fin es acreditar el parentesco y probar la edad.*
- 6. No se acreditó haber agotado el requisito de procedibilidad, pues la única excepción para no hacerlo es la existencia de medidas cautelares, caso en el cual debe allegar la solicitud acompañada de la caución del 20% de las pretensiones; sin embargo deberá tener en cuenta que proceden en este tipo de procesos las relacionadas en el artículo 590 del Código General del Proceso, como ocurre para los bienes sujetos a registro que sería la inscripción de la demanda.*

*Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá presentar la subsanación debidamente integrada en la demanda corregida.***

Téngase al abogado JORGE ANDRES GAVIRIA CASTIBLANCO como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 33 de 24 / ABRIL / 2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria